




MCPB

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES A
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING**

RES. EX. N° 8 / ROL D-012-2017

Santiago, 27 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante, PdC) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) *Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.*
- b) *Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.*
- c) *Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.*

d) *Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.*

3° Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atenderá a los criterios de integridad (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), eficacia (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y verificabilidad (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un PdC en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un PdC, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7° Que, con fecha 17 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Vizcachitas Holding (en adelante "la Compañía"), en relación a las actividades que se encuentra desarrollando en el Sector Las Tejas de la comuna de Putaendo.

8° Que, con fecha 19 de mayo de 2017, la Sra. Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

9° Que, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-012-2017, esta Superintendencia solicitó a Compañía Minera Vizcachitas Holding la incorporación de una serie de observaciones, de forma previa a resolver si el PdC presentado cumplía con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para su aprobación.

10° Que, con fecha 07 de julio de 2017, doña Carolina Häberle Orrego, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación del plazo otorgado para presentar la inclusión de las observaciones realizadas al PdC referido, en razón de las circunstancias que indica.

11° Que, esta Superintendencia accedió a la solicitud planteada por la Compañía, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-012-2017, de 10 de julio de 2017, otorgando al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.

12° Que, con fecha 18 de julio de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

13° Que, en este contexto, previo a resolver si el PdC en examen cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para su aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia ha estimado necesario solicitar nuevamente a la Empresa la incorporación de observaciones, las que se indicarán en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Vizcachitas Holding, incorpórense las siguientes observaciones.** En cuanto a la aprobación y efectos jurídicos del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

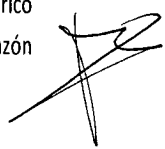
1 OBSERVACIONES GENERALES

1. El PdC deberá proponer acciones adicionales, dirigidas a evitar nuevas alteraciones no autorizadas en cauces naturales, debiendo para ello identificar aquellas obras o actividades de la Compañía aledañas a cauces naturales -o susceptibles de afectarlos- e indicando las medidas adoptadas respecto de ellas, para evitar potenciales alteraciones.

2. Se solicita incorporar un **Cronograma** alternativo, para dar cuenta de los plazos aplicables en virtud de las **Acciones N° 3 y N° 4**, en caso que el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) a que dichas acciones se refieren se concrete mediante un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA).

2 ACCIÓN N° 1

3. De forma previa a adoptar una resolución respecto del PdC propuesto, se estima necesario contar con los resultados del Informe Pericial Hídrico de experto ad hoc al cual se hace referencia en la **Forma de implementación** de esta **Acción**. En razón de lo anterior, dicho Informe deberá incorporarse como Anexo asociado a la **Acción N° 1**.



2.1 FECHA DE IMPLEMENTACIÓN

4. Se indica como fecha de implementación de la acción *"Fecha de ocurrencia de la destrucción del peraltamiento de la huella: última semana de febrero de 2017"*. Al respecto, se hace presente que lo señalado no corresponde a la fecha de ejecución de la acción, sino que a la fecha de ocurrencia del evento que se busca acreditar, por lo que deberá corregirse la fecha indicada.

3 ACCIÓN N° 2

3.1 ACCIÓN Y META

5. La acción propuesta, consiste en *"No realizar actividades de peraltamiento de huella existente en el cauce del río Rocín en el punto coordinada UTM Datum WGS84 Huso 19h sur, Norte: 6.402.181m y Este: 362.881m, sin autorización previa de la Dirección General de Aguas"*. En este contexto, cabe hacer presente que el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable corresponde a una obligación de la Compañía con independencia de encontrarse en el marco de la ejecución de un PdC, razón por la que la incorporación de esta Acción carece de efectos prácticos.

6. En razón de lo señalado, para que la Acción propuesta resulte útil en el marco del PdC propuesto, ésta debería ser modificada de forma tal que contemple la restricción para la realización de todo tipo de actividades en cauces naturales, a lo largo de todo el sector intervenido por las actividades de la Compañía, la cual debería mantenerse por lo menos hasta la obtención de la RCA que califique favorablemente el proyecto a que se refieren las **Acciones N° 3 y N° 4**.

4 ACCIÓN N° 3

4.1 ACCIÓN Y META

7. La acción propuesta, consiste en el *"Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la vía pertinente (DIA o EIA) para efectos de evaluar un proyecto descrito conforme al cargo formulado por la SMA, que considere la ejecución de las nuevas plataformas de sondajes mineros y caminos a partir del año 2015 en adelante, y lo dispuesto en el artículo 11 ter de la Ley 19.300, incluyendo específicamente los impactos asociados a las plataformas de sondajes y caminos ejecutados entre los años 2007 y 2008"*. En relación a lo anterior, se solicita modificar la redacción, en términos de indicar que se incluirán los impactos asociados a las plataformas de sondajes y caminos ejecutados **a partir del año 2007**.

4.2 PLAZOS DE EJECUCIÓN

8. Se indica como plazo para la *"Elaboración e Ingreso DIA: 6 meses"* y para la *"Elaboración e Ingreso EIA: 12 meses"*, indicándose como base para dichos plazos la propuesta técnica y económica acompañada en **Anexo 3**. En relación a lo anterior, se solicita evaluar la posibilidad de disminuir dichos plazos.

5 ACCIÓN N° 4

5.1 FORMA DE IMPLEMENTACIÓN

9. Deberá complementarse lo señalado de la forma que se indica, en negrita, a continuación: ***“Tramitación diligente del proyecto descrito en la acción N° 3 ante el SEA Región de Valparaíso, conforme al procedimiento legal. Lo anterior, implica responder de forma rápida, oportuna y completa a los “Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones” que se emitan en el marco de la evaluación ambiental”.***

5.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

10. De conformidad al PdC presentado, el plazo de ejecución para esta acción corresponde a ***“Tramitación por DIA: 10 meses”*** y ***“Tramitación por EIA: 20 meses”***, justificándose dichos plazos en los tiempos promedios de tramitación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso a partir del año 2015, según se detalla en **Anexo N° 4**. En relación a lo anterior, se hace presente que, el referido Anexo hace referencia a la **Acción N° 3** y a los plazos considerados para la elaboración del instrumento de evaluación ambiental respectivo (DIA o EIA), en lugar de a la **Acción N° 4** y los tiempos requeridos para la tramitación del referido instrumento, por lo cual deberán incorporarse los ajustes correspondientes en la redacción.

11. Por otra parte, se hace presente que un instrumento de evaluación de impacto ambiental presentado en el marco de un PdC, requiere cumplir con un estándar más exigente que aquel correspondiente al tiempo de tramitación promedio de proyectos o actividades ingresadas al SEIA fuera de dicho contexto. En razón de lo anterior, deberán hacerse coincidir los plazos indicados para la tramitación de la DIA o el EIA, según corresponda, con aquellos establecidos en la Ley 19.300.

6 ACCIÓN N° 5

6.1 ACCIÓN Y META

12. La acción propuesta consiste en la ***“Implementación de un enriquecimiento vegetacional de 6,7 ha, en un área de bosque de Quillay y Frangel ubicado a aproximadamente 5 km aguas abajo (al sur) de los sondajes ejecutados en 2007 y 2008, de acuerdo al Informe de Forénsica Ambiental adjunto en Anexo 1, supervisado por un ingeniero forestal”.*** En relación a lo anterior, se observa que la acción de enriquecimiento vegetacional cuya ejecución se propone, se plantea en un lugar distinto de aquellos directamente intervenidos por las actividades de la Compañía. En este contexto, se solicita reevaluar la ubicación de los lugares en que se adoptará la medida propuesta, o en su defecto, justificar apropiadamente las razones en virtud de las cuales se ha privilegiado su adopción en un lugar distinto de aquellos intervenidos directamente. Asimismo, se sugiere utilizar un lugar con menor cobertura vegetacional, de forma que el enriquecimiento cumpla de mejor forma con su objetivo ambiental.

13. Por otra parte, la propuesta de enriquecimiento no entrega los fundamentos suficientes en cuanto a número y selección de especies contempladas en la plantación de enriquecimiento, razón por la cual se solicita justificar dichos puntos.

6.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

14. Se deberá precisar la fecha en la cual se encontraría completamente implementada la acción señalada, ya sea indicando una fecha



determinada (por ejemplo, "20 de diciembre de 2017"), o como una cantidad de días, semanas o meses con posterioridad a la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

6.3 IMPEDIMENTOS

15. El impedimento propuesto, consistente en *"Retraso en la implementación del enriquecimiento por motivos no imputables al titular"* resulta genérico, por lo que no podrá ser aceptado.

7 ACCIÓN N° 6

7.1 ACCIÓN Y METAS

16. Se solicita modificar el objetivo de la acción propuesta, consistente en *"alcanzar un 75% de prendimiento a los 20 meses"*, respecto del enriquecimiento vegetal a que se refiere la Acción N° 5, reemplazándolo por *"alcanzar un 75% de sobrevivencia"*.

7.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

17. El plazo de ejecución propuesto contempla la *"Implementación de actividades del Plan a partir de los 20 días hábiles siguientes a la ejecución de la acción N°5 y durante 20 meses hasta alcanzar un 75% de prendimiento"*. En este punto, se hace presente que el objetivo de 75% de prendimiento, forma parte de la **Acción y Metas**, por lo que se solicita eliminar la referencia a dicho objetivo de la columna **Plazo de ejecución**.

18. Por otra parte, se hace presente que de conformidad al **Cronograma** propuesto para la ejecución del PdC, el plazo establecido para la implementación de la **Acción N° 6** es de 14 meses, lo cual no se condice con el plazo de 20 meses indicado en la columna **Plazo de ejecución**. En razón de lo anterior, se solicita corregir el plazo indicado, reemplazándolo por *"14 meses"*. Asimismo, se solicita justificar la razón por la cual se contempla un lapso de 20 días hábiles entre la ejecución de la **Acción N° 5** y el inicio de la implementación de la **Acción N° 6**.

7.3 IMPEDIMENTOS

19. De conformidad a lo indicado, *"Durante el mes 20, en el caso que algunos de los sectores de relocación presenten pérdida de más del 25% de los ejemplares plantados, se realizará un replante de individuos para cumplir con la densidad"*. Se solicita modificar lo anterior, reduciendo el plazo para la configuración del impedimento a 14 meses desde el inicio de la implementación de la **Acción N° 6**. Asimismo, el *"replante de individuos"* se deberá incorporar como una nueva **Acción alternativa**, en que se detallen las especificaciones de su implementación.

8 ACCIÓN N° 7

8.1 ACCIÓN Y METAS

20. La acción propuesta consiste en la *"Instalación de 20 pircas en los sectores aledaños a las áreas intervenidas, conforme lo determine un experto ad hoc, para efectos de fomentar el hábitat de reptiles según recomendaciones del Informe de Forénsica"*



Ambiental acompañado en Anexo 1." Al respecto, se solicita especificar qué tipo de profesional será el experto ad hoc a que se refiere la acción.

8.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

21. El plazo de ejecución en los términos indicados no da cuenta de la aplicación del plan de seguimiento y mantención mensual que se indica en la **Forma de implementación**, por lo que deberá modificarse, de forma tal que lo incorpore.

9 ACCIÓN N° 8

9.1 ACCIÓN Y METAS

22. La acción propuesta consiste en la "*Paralización progresiva de todas las actividades de sondajes en el área del proyecto que se ingresará al SEIA conforme a la acción N° 3, de acuerdo al cronograma de paralización adjunto en Anexo 6.*" Al respecto, se hace presente que el **Anexo N° 6** hace referencia a las fechas de paralización y desmovilización de solamente tres sondajes. En razón de lo anterior, se solicita que el **Anexo N° 6** detalle el estado de la totalidad de las plataformas de sondaje habilitadas a partir de 2015, su localización específica, y sus fechas de paralización y desmovilización.

23. Por otra parte, el **Anexo N° 6** no describe de forma específica cuales son las actividades que serían objeto de paralización, debiendo detallarse las actividades, tanto principales como accesorias, que se encuentran en ejecución y paralizarían en virtud de lo comprometido.

9.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

24. Se indica que este plazo se cumplirá según el cronograma incorporado en el **Anexo N° 6** y con fecha final de paralización al 15 de agosto de 2017. Al respecto se hace presente que el referido **Anexo N° 6** indica como fecha final de paralización el 25 de agosto de 2017, por lo cual deberá corregirse el texto del Anexo, de manera que en éste quede establecido que la fecha final de paralización corresponderá al 15 de agosto de 2017.

10 ACCIÓN N° 9

10.1 ACCIÓN Y METAS

25. La acción propuesta consiste en la "*Desmovilización de las máquinas de perforación de la zona.*" Al respecto, deberá indicarse de forma específica las maquinarias de perforación a que se refiere la acción, precisando de qué forma se concretaría la referida desmovilización.

10.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

26. Se indica que este plazo se cumplirá según el cronograma incorporado en el **Anexo N° 6**, iniciándose el 15 de agosto de 2017. Al respecto se hace presente que el referido **Anexo N° 6** indica como fecha de inicio de la desmovilización el 21 de agosto de 2017, por lo cual deberá corregirse el texto del Anexo, de manera que en éste quede establecido que la desmovilización comenzaría el 15 de agosto de 2017.

10.3 IMPEDIMENTOS

27. El impedimento propuesto, consistente en *"Retraso en la desmovilización de las máquinas de perforación por causas no imputables al titular, debidamente justificadas"* resulta genérico, por lo que no podrá ser aceptado.

11 ACCIÓN N° 10

11.1 ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA

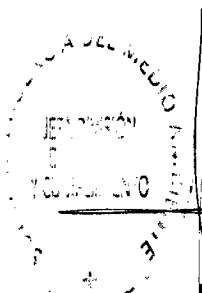
28. Se deberán establecer dos **Acciones alternativas** distintas, respecto de las **Acciones N° 3 y N° 4**, considerando que éstas proceden ante distintos **Impedimentos**.

12 ESTIMACIÓN DE COSTOS

29. Se debe corregir la referencia al Anexo en relación a los costos de la **Acción N° 8**, ya que se refiere erróneamente al **Anexo N° 5**, en vez de al **Anexo N° 6**.

II. SEÑALAR que, Compañía Minera Vizcachitas Holding debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, Las Condes, Región Metropolitana; a los interesados Sr. Ignacio Rostion Casa, domiciliado en Calle Comercio 450, Putaendo, Región de Valparaíso; al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado del Sr. Miguel Ángel Vega Berrios, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 Oficina 2102, piso 21, Las Condes, Región Metropolitana; y a los Sres. Alejandro Valdés López, Francisco Casas Muñoz, Jesús Castillo Torres e Ítalo García Urrutia, domiciliados en Prat 565, Putaendo, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RGF/GLW
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.